

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000268 - 2019 - MDI

Independencia, 05 de Agosto del 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, *Sistema de Defensa Jurídica del Estado*, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad competen a la entidad y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 23° de la mencionada norma legal, preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000100-2019-MDI, se delegó al Procurador Público Municipal las facultades para conciliar al inicio de la audiencia de conciliación, ya que se ha identificado la posibilidad que en los Juzgado Laborales de Lima Norte se exija la representación de las facultades para conciliar; y habiéndose cambiado de procurador, se requiere delegar esas funciones al procurador entrante.

Que, contando con el visto bueno de Procuraduría Pública Municipal y de la Gerencia de Asesoría Legal, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR a favor del abogada ANA BELEN DE LOS MILAGROS ARROYO SIERRALTA, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en los Procesos Laborales indistintamente de la vía procedimental prevista en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, seguidos ante los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los que la entidad sea parte demandada, adecuando su proceder a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía y al Pleno del Concejo, con respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento y supervisión de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

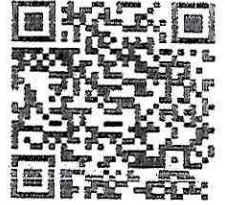
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Yuri J. Pando Fernández
ALCALDE

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000266 - 2019 - MDI**

Independencia, 01 de Agosto del 2019

VISTOS: El Informe N° 001052-2019-SGL-GAF-MDI, de fecha 17 de julio de 2019 emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 02-AS-003-2019-CS/MDI de fecha 15 de julio de 2019 del Comité de Selección encargado de proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1 y el Informe Legal N° 000361-2019-GAL-MDI, de fecha 23 de julio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43°, numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, asimismo, el artículo 46° de la norma referida regula: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, mediante Informe N° 02-AS-003-2019-CS/MDI, de fecha 15 de julio de 2019 el comité de selección encargado de organizar, conducir y ejecutar el proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1, informa que de la revisión a la bases y las ofertas de los postores se observa que las bases integradas en el Capítulo I - Generalidades, del numeral 1.3 valor referencial, en el límite inferior (donde se consigna límite de 90% del valor referencial) se vulneró a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: "(...) si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en caso del límite superior se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo". Asimismo, de la revisión del Anexo 6 - Precio de la Oferta, cada uno de los postores han presentado con diversos valores ofertados, como son (S/. 1 602 795.01, S/. 1 602 795.02, S/. 1 602 795.03) induciendo al error a los postores y conlleva a que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no pueda otorgar la buena pro, toda vez que el valor límite inferior consignado en las bases estándar y bases integradas es menor al 90%. Además, señala que por error involuntario se colgó las bases considerando un monto menor al límite inferior (90%) según lo establece en la norma, que no fueron objetados en la etapa de formulación de consultas y observaciones. Por consiguiente, el comité de selección de forma unánime concluye que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

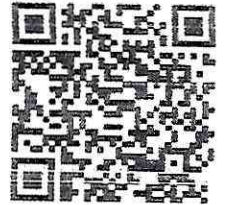
Que, mediante Informe N° 0001052-2019-SGL-GAF-MDI la Subgerencia de Logística detalla los siguientes hechos entorno a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS JIRONES 37 DÍAS, KILOMETRO 4, LOS DELEGADOS, JOSÉ MARTÍ, CARLOS MARIÁTEGUI Y LOS INCAS EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA", señalando lo siguiente: a) Con Resolución N° 140-2019-GM-MDI de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la designación del comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1, encargado de organizar, conducir y ejecutar el proceso para la ejecución de la obra en mención. b) Con Resolución N° 162-2019-GM-MDI de fecha 11 de





MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



junio de 2019 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la presente obra, c) Con Resolución N° 171-2019-GM-MDI de fecha 18 de junio de 2019, se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1, d) Con fecha 18 de junio de 2019 la Entidad convocó a procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1; asimismo, la Subgerencia de Logística solicita opinión entorno a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, la misma que se efectuara nuevamente previa reformulación de las bases.



Que, mediante Informe Legal N° 000361-2019-GAL-MDI de fecha 23 de julio de 2019 la Gerencia de Asesoría Legal opina que jurídicamente procede dar continuidad a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS JIRONES 37 DIAS, KILOMETRO 4, LOS DELEGADOS, JOSE MARTÍ, CARLOS MARIATEGUI Y LOS INCAS EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria por contravenir las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable de acuerdo con el artículo 44° de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, corresponde derivar copia del presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica a fin de determinar el deslinde de responsabilidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y contando con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-CS/MDI-1 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS JIRONES 37 DIAS, KILOMETRO 4, LOS DELEGADOS, JOSE MARTÍ, CARLOS MARIATEGUI Y LOS INCAS EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones previstas en la legislación de la materia, para hacer efectiva la responsabilidad generada por la nulidad descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Inq. Yuri J. Pando Fernández ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. INDEPENDENCIA.

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA SECRETARIO GENERAL